

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por tres meses..... 3
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 3
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 3
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 3

El pago de las suscripciones será adelantado, en el momento de recibir los sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

TELEGRAMA.

El General Segundo Cabo de la isla de Cuba en telegrama de 17 del actual dice lo siguiente:

«Capitan general desde Guantánamo me dice:

«Hoy se han presentado, jurisdicción de Bayamo, los cabecillas Mariano Torres y Miguel Ramos con sus partidas, compuestas de cuatro Jefes, cinco Oficiales y 103 hombres; habiéndolo verificado además en dicho departamento 114 libres y 14 esclavos.»

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una prueba de mi Real aprecio al Mariscal de Campo D. José Vicente Valera y Alvarez, y al Brigadier D. Luis de Pando y Sanchez,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de Estado,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Pardo, Bonifacio Vivot, Manuel Gonzalez y Sebastian Rodriguez pidiendo indulto de la pena de tres años de presidio correccional que la Audiencia de Valladolid les impuso en causa por el delito de robo de dos pavos:

Considerando que por la índole de los objetos robados y el destino que los recurrentes les dieron se comprende que el móvil del delito no fué el lucro, y que de seguro no apreciaron los reos la trascendencia del hecho, y que la parte agraviada los perdona:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Pardo, Bonifacio Vivot, Manuel Gonzalez y Sebastian Rodriguez del resto de la

pena de tres años de presidio correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Saturnino Garcia Lahoz en causa por el delito de falsedad de documento público se conmute por la de dos años de destierro:

Visto el testimonio de la sentencia, del cual resulta que el delito consistió en haber expedido el reo, como Secretario de Ayuntamiento, con referencia á los libros del Municipio, certificacion de un acuerdo que en ellos no existió, sin embargo de que los extremos en el documento consignados habian sido objeto de acuerdo verbal en aquella corporacion:

Considerando que, como del hecho se deduce, de la rigurosa aplicacion de las prescripciones del Código en este caso resulta notablemente excesiva la pena impuesta, atendidos la malicia con que el reo procedió y el ningun daño causado por el delito:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de 14 años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Saturnino Garcia Lahoz en la causa de que va hecho mérito por la de dos años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, en la que, haciendo uso de las facultades que en su párrafo segundo le concede el artículo 2.º del Código, propone que la pena de seis años, ocho meses y 15 días de presidio mayor impuesta á Gregorio Maestro Marin, y la de tres años, ocho meses y 15 días de presidio correccional á que fué condenado Celestino Ontoria Moreno por el delito de robo de objetos valuados en 2 pesetas, se conmuten respectivamente por las de dos años de presidio correccional y seis meses de arresto:

Considerando que, atendido el insignificante valor de los objetos robados y la escasa malicia con que procedieron los reos, resulta de la rigurosa aplicacion del Código notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de seis años, ocho meses y 15 días de presidio mayor impuesta á Gregorio Maestro Marin por la de dos años de presidio correccional, y la de tres años, ocho meses y 15 días de presidio correccional á

que fué sentenciado Celestino Ontoria Moreno por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. Emilio Calleja é Isasi cese en los cargos de Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba y de Subinspector de Infantería, Caballería y Milicias del Ejército de aquella Antilla, por haber cumplido el plazo ordinario de su desempeño; nombrándole al propio tiempo Comandante general de las Villas, en la misma isla.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Cuba, y Subinspector de Infantería, Caballería y de Milicias del Ejército de aquella Antilla, al Mariscal de Campo D. Eduardo Gamir y Maladeñ, Comandante general de las Villas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
José Ignacio de Echavarría.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley sustituyendo el trazado que sirvió de base á la concesion del ferrocarril de Cádiz al Campamento (Gibraltar) por otro trazado que partiendo de la línea de Jerez al Trocadero, en las inmediaciones de Jerez, se dirija á Algeciras, pasando por las inmediaciones de Arcos, Algar, Tempul, Jimena, Castellar y San Roque.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Fermín de Lasala y Collado.

Á LAS CORTES.

Los concesionarios del ferrocarril de Cádiz al Campamento (Gibraltar) han acudido al Ministerio de Fomento pidiendo una variacion en el trazado que sirvió de base á la concesion para que, partiendo de la línea desde cerca de Jerez, en lugar de hacerla partir desde Cádiz ó desde San Fernando, se dirija á Algeciras. En la Memoria y plano que acompañan á esta instancia se demuestran las ventajas que, tanto bajo el punto de vista militar como bajo el punto de vista comercial y económico, han de obtenerse con la adopcion del nuevo trazado que se pretende. Sobre las primeras ha emitido favorable opinion el Ministerio de la Guerra, fundándose en que la nueva línea atraviesa terrenos de más fácil defensa por su naturaleza: las segundas

resultan patentes con solo indicar que el nuevo trazado, penetrando más en el interior de la provincia, servirá mayor número de poblaciones con mayor número de habitantes, y que á la vez podrá beneficiarse y fácilmente transportarse la valiosa riqueza, así minera como forestal, que existe en la zona correspondiente al trazado solicitado.

Por otra parte, el trazado próximo á la costa, que es el que hoy sirve de base á la construcción de la línea de Cádiz al Campamento, no responde á una necesidad imperiosa é imposible de llenar por otro medio de locomoción, toda vez que paralelamente á este ferro-carril y á corta distancia de él se hallan establecidos transportes marítimos, con los cuales lucharía desventajosamente desde el día en que estuviera terminado.

Tal petición, despues del número de años transcurridos sin que se haya dado impulso apreciable á los trabajos, demuestra claramente el escaso porvenir de este camino en su actual trazado, y la conveniencia de variarle en armonía con las verdaderas probabilidades de su ejecución á causa de sus mayores rendimientos en la nueva zona. Opinable era si dentro de las facultades que competen al Ministro que suscribe podía acceder á la variación solicitada; pero cuidadoso de no excederse en manera alguna de los límites de su competencia, y teniendo en cuenta que las modificaciones pretendidas alteran el primitivo trazado en puntos designados por su ley especial, no ha vacilado en acudir al poder legislativo pidiéndole la autorización necesaria para llevar á efecto la sustitución del primitivo trazado por otro que tantas ventajas reúne.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de presentar á las Cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, previa la aprobación del correspondiente proyecto, sustituya el trazado que sirvió de base á la concesión del ferro-carril de Cádiz al Campamento (Gibraltar) por otro trazado que, partiendo de la línea de Jerez al Trocadero, en las inmediaciones de Jerez, se dirija á Algeciras, pasando por las inmediaciones de Arcos, Algar, Tempul, Jimena, Castellar y San Roque.

Art. 2.º La subvención que como anticipo reintegrable tiene asignada esta concesión por la ley de 7 de Marzo de 1873 se reducirá proporcionalmente al número de kilómetros que se construyan en virtud de la variación determinada en el artículo anterior, y en ningún caso podrá exceder de la suma que corresponda con arreglo al proyecto que sirvió de base á la concesión.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Ministro de Fomento, FERMIN DE LASALA Y COLLADO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que, como complemento á los documentos ya publicados respecto á la adjudicación hecha para la construcción de las obras de los ferro-carriles del Noroeste, se inserten en la GACETA las actas de los Consejos de administración de las Compañías que se presentaron al concurso, en las que se autoriza á sus representaciones para que otorgasen poderes al Sr. Donon á fin de que se presentara en aquel acto; para lo cual V. E. dispondrá que se proceda á su traducción por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Asimismo se insertarán los poderes ya traducidos que á su vez confirieron en efecto al referido Sr. Donon los delegados de las Compañías.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Hay un sello 6.º, año 1880.—Traducción.—Al margen dice: Enero de 1880.—Poder de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España al Sr. Donon.—Y dentro: Ante M.º Emilio Fould y su colega, infrascriptos Notarios en París, ha comparecido D. Isaac Peseire, Vicepresidente del Consejo de administración de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, y Presidente de la Junta de esta Compañía en París, residente en París, rue du Faubourg Saint-Honoré, núm. 35.

Procediendo en la calidad arriba expresada, en nombre de la dicha Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, Sociedad anónima que tiene su domicilio en Madrid (España), y una Junta en París, boulevard Hausman, núm. 25.

El cual por estas presentes, en sus calidades expresadas, ha constituido por apoderado de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España á D. Armand Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes, Sociedad anónima que tiene su domicilio en París, place de l'Opéra, número 2; al que da los plenos poderes necesarios con objeto de, por y en nombre de la Compañía de ferro-carriles del Norte de España, y en unión con varios establecimientos de Banca constituidos al efecto en Sindicato, y también representados por el Sr. Donon, hacer cualesquiera proposiciones y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 con motivo de la adjudicación de la concesión de los ferro-carriles del Noroeste de España, á nombre de los dos, el Sindicato de los establecimientos de Banca, representados por el Sr. Donon, y la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España, en cumplimiento de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo día.

Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos, en conformidad con la ley y el expresado decreto, ya sea á título de consignación provisional, ya sea á título de fianza después de la adjudicación; bien para la adquisición de la parte de dichos ferro-carriles establecida en la actualidad, bien por cualquier otro título.

Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos

y practicar cualesquiera formalidades, ya anteriores ó ya posteriores á la adjudicación, que puedan ser necesarias.

Hacer que le asistan, si lo creyere oportuno, las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituir las, ya junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes. De lo que se hizo y otorgó escritura en París, en el domicilio arriba expresado del compareciente, el día 8 de Enero del año 1880, y despues de haberse leído, el compareciente ha firmado con los Notarios.—J. Peseire, con rúbrica.—Robin, con rúbrica.—Fould, con rúbrica.—Lugar del sello.—Registrado en París (sexta de Notarios) el 8 de Enero de 1880; folio 65 vuelto, 8. Recibido 3 francos y por décimas 75 céntimos.—Firma ilegible.—Lugar del sello.

Visto por nos, Juez, para legalizar la firma de Maeses Fould y Robin, por indisposición del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París hoy 8 de Enero de 1880.—De Lalaine Chomel, con rúbrica.—Lugar del sello.

Visto para legalizar la firma que antecede del señor de Lalaine Chomel.

París 8 de Enero de 1880.—Por delegación del Guarda sellos Ministro de la Justicia, el Sub-Jefe de oficina, Bonnet, con rúbrica.—El Ministro de Negocios Extranjeros certifica que la firma del Sr. Bonnet es verdadera.

París 8 de Enero de 1880.—Con autorización del Ministro.—Por el Subdirector de la Cancillería, H. Rais, con rúbrica.—Lugar del sello.

Número 42.—Visto en este Consulado de España, Bueno para la legalización de la firma del Sr. H. Rais.

París 8 de Enero de 1880.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí, con rúbrica.—Artículo 133, derechos 11 francos.—Lugar del sello.

Núm. 65.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Consul de España en París.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz, con rúbrica.—Lugar del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 20 de Enero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—Derechos 10 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 3, núm. 32, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado: Interpretación de Lenguas.

Hay un sello 6.º, año de 1880.—Traducción: Al margen dice: 5 y 6 de Enero de 1880.—Poder de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes y otras Sociedades al Sr. Donon.—Y dentro: Ante los infrascriptos Maese Juan Dufour y su colega, Notarios en París.—Han comparecido:

D. Eduardo Gautier, y Director de la Sociedad de Depósitos de Cuentas corrientes, residente en París, rue Louis le Grand, número 47. Procediendo en su calidad arriba expresada en nombre de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes, Sociedad anónima que tiene su domicilio en París, place de l'Opéra, núm. 2.

El Sr. Conde D. Federico de Lagrange, Presidente del Consejo de administración de la Sociedad de Banca (Financière) de París, residente en París, rue du Cirque, núm. 2.—Procediendo en su calidad arriba expresada, en nombre de la Sociedad de Banca (Financière) de París, Sociedad anónima, cuyo domicilio se halla en París, rue Louis le Grand, núm. 10, y

D. Enrique Juan Maria Durrieu, Presidente de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, residente en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.—Procediendo en su expresada calidad en nombre de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial, Sociedad anónima que tiene su domicilio en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 66.

D. Pedro Juan Gustavo, Conde Rozan, individuo delegado al efecto de las presentes del Consejo de administración de la Sociedad de la Union general residente en París, rue Neuve des Mathurins, núm. 3.—Procediendo en su calidad arriba expresada en nombre de la Sociedad de la Union general, Sociedad anónima, cuyo domicilio se halla en París, rue d'Antin, número 9.

Y D. Juan Maria Jorge, Baron de Soubeyran, Presidente del Consejo de administración del Banco de descuento de París, residente en París, rue de Turanne, núm. 37.—Procediendo en su calidad arriba expresada en nombre del Banco de descuento de París, Sociedad anónima que tiene su domicilio en París, rue Louis le Grand, núm. 3.

Los cuales, por estas presentes han constituido por apoderado de dichas Sociedades:

A D. Armand Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

Al que dan los plenos poderes necesarios con objeto de, por y en su nombre de estas cinco Sociedades y en unión con cualesquier otros co-interesados á quienes tenga por conveniente unirse.

Hacer cualesquiera proposiciones y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público, señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880, con motivo de la adjudicación de la concesión de los ferro-carriles del Noroeste de España, en cumplimiento de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo día.

Hacer cualesquier depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y el expresado decreto, ya sea á título de consignación provisional, ya sea á título de fianza despues de la adjudicación; bien para la adquisición de la parte de dichos ferro-carriles, establecida en la actualidad, bien por cualquier otro título.

Hacer cualesquier actos, firmar cualesquiera documentos y practicar cualesquiera formalidades, ya anteriores ó ya posteriores á la adjudicación que puedan ser necesarias.

Hacer que le asistan, si lo creyere oportuno, las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituir una ó varias personas, ya junta ó separadamente, en todo ó parte de los anteriores poderes.

De lo que se hizo y otorgó escritura en París en el respectivo domicilio de cada una de dichas Sociedades, por el representante de cada una de ellas, el 5 y 6 de Enero del año de 1880; y despues de haberse leído, los comparecientes han firmado con los Notarios.—E. Gautier (con rúbrica).—Conde de Lagrange.—E. Durrieu (con rúbrica).—Conde de Rozan (con rúbrica).—Soubeyran (con rúbrica).—Fould (con rúbrica).—Dufour (con rúbrica).—Lugar del sello.—Registrado en París á 7 de Enero de 1880, tercera oficina, folio 39 vuelto, 2.—Recibido 3 francos y por décimas 75 céntimos.—Firma ilegible.—Lugar del sello.

Visto para legalizar las firmas de Maeses Dufour y Ploix, Notarios en París, por nos Juez por indisposición del Sr. Presidente del Tribunal civil de primera instancia del Sena.

París, hoy 7 de Enero de 1880.—H. Gamier (con rúbrica). (Lugar del sello.)

Visto para legalizar la firma que antecede del Sr. Gamier: París 8 de Enero de 1880.—Por delegación del Guarda-se-

llos, Ministro de la Justicia, el Subjefe de Oficina, Bonnet (con rúbrica).

El Ministro de Negocios extranjeros certifica que la firma del Sr. Bonnet es verdadera.

París 8 de Enero de 1880.—Con autorización del Ministro.—Por el Subdirector de la Cancillería, H. Rais (con rúbrica).—(Lugar del sello.)

Número 44.—Visto en este Consulado de España. Bueno para la legalización de la firma del Sr. H. Rais.

París 8 de Enero de 1880.—El Cónsul, J. Rodríguez Rubí (con rúbrica). Art. 133. Derechos 11 francos. (Lugar del sello.)

Número 64.—Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Juan Rodríguez Rubí, Consul de España en París.

Madrid 19 de Enero de 1880.—El Subsecretario, Rafael Ferraz (con rúbrica).—(Lugar del sello.)

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la precedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés, que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 20 de Enero de 1880.—Manuel de Labra (con rúbrica).—Derechos 12 pesetas con arreglo al Arancel.—Registrado folio 3, núm. 32.—1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas.

Traducción.—Sociedad financiera de París, anónima, con capital de 80 millones de francos. Domicilio social, rue Louis le Grand, núm. 19, París.—Copia sacada del libro de registro de deliberaciones del Consejo de administración.—Sesión del miércoles 31 de Diciembre de 1879.

Se hallaban presentes los Sres. Conde de Lagrange, Presidente; el Baron Gustavo de Bussierre, Vicepresidente; Armando Donon, Vicepresidente; Durangel, Mauricio Aubry, Boitelle, Victor Borie, Adolfo Boutoux, Eduardo Gautier, Augusto Lippmann, Leoncio Makou, Jacobo Palotte, el Baron Poisson, Ludovico Teuré, el Baron Le Lusay, asistiendo tambien á la sesión los Sres. Baron de Bonnamain, Peghoux y el Marqués de Laizer, Censores.

El Consejo, despues de haber deliberado, decide que la Sociedad financiera de París tome parte, en unión con otros establecimientos financieros y Sociedades, en el concurso que tiene por objeto la concesión de los caminos de hierro del Noroeste de España, y que en este concurso represente á la dicha Sociedad D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

En consecuencia, autoriza á su Presidente el Sr. Conde Federico Lagrange para dar á dicho Sr. Donon en la forma que fuere necesaria, y juntamente con cualesquiera co-interesados, los plenos poderes necesarios al efecto de hacer cualquiera proposición, y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 para la adjudicación de dicha concesión de los caminos de hierro del Noroeste de España en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo día. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitados, sea en concepto de consignación previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicación, sea para la adquisición de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores á la adjudicación, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituir las, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.—Por copia.—Dos Administradores.—G. de Bussierre, con rúbrica.—Durangel, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado folio 7 vuelto, núm. 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas.

Traducción.—Sociedad de la Union general, Sociedad anónima domiciliada en París, rue d'Antin, núm. 9.—Capital social, 80 millones.—Deliberación del Consejo de administración. Acta de la sesión del 30 de Diciembre de 1879.

Se hallaban presentes los Sres. Boutoux, Presidente; Leon Riant, Marqués de Biencourt, A. de la Boullierie, P. Dumas, Descombes, A. Gautral, Vizconde de Mayol de Lipé, Conde Rozan y Eugenio Veaillet.

El Consejo, despues de haber deliberado, decide:

Que la Sociedad tome parte, juntamente con otros establecimientos financieros y Sociedades, en el concurso que tiene por objeto la concesión de los caminos de hierro del Noroeste de España; y que en este concurso represente á dicha Sociedad D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes. En consecuencia autoriza al Sr. Conde Rozan, uno de sus individuos, para dar al referido señor Donon en la forma que fuere necesaria, y juntamente con cualesquiera co-interesados, los plenos poderes necesarios al efecto de hacer cualquiera proposición y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 para la adjudicación de dicha concesión de los caminos de hierro del Noroeste de España, en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo día. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitados, sea en concepto de consignación previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicación, sea para la adquisición de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores á la adjudicación, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituir las, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.

Por copia conforme.—El Vicepresidente del Consejo de administración, Leon Riant, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado:

Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado folio 7 vuelto, núm. 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretación de Lenguas.

Traducción.—Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes: capital 80 millones de francos: domicilio social en París, place de l'Opéra, núm. 2.—Copia sacada del libro de registro de las deliberaciones del Consejo de administración.—Sesión del miércoles 31 de Diciembre de 1879.

Se hallaban presentes los Sres. Armando Donon, Presidente; Edouard Gautier, Director; Arsenio Blavoyer, Boitelle, Oficina de Bussiere, el Baron Gustavo de Bussiere, el Vizconde Pablo de Bussiere, Pedro Donon, el Conde de Lagrange, C. A. de Le seps, el Baron Levavasseur, Mauricio Aubey y el Baron Peisson, asistiendo tambien a la sesion los Sres. Baron de Bonnemais, Eduardo Dalloz y Pagnou, Censores.

El Consejo, despues de haber deliberado, decide que la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes tome parte, juntamente con otros establecimientos financieros y Sociedades, en el concurso que tiene por objeto la concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España, y que en este concurso represente a la dicha Sociedad D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

En consecuencia autoriza a su Director D. Eduardo Gautier para dar al referido Sr. Donon en la forma que fuere necesaria, y juntamente con cualesquiera co-interesados, los plenos poderes necesarios al efecto de hacer cualquiera proposicion y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 2.º de Enero de 1880 para la adjudicacion de dicha concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo dia. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitados, sea en concepto de consignacion previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicacion, sea para la adquisicion de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores a la adjudicacion, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituirlas, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.—Por copia.—El Presidente, Arm. Donon, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que se me ha exhibido para este efecto.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado folio 7 vuelto, núm. 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretacion de Lenguas.

Traduccion.—Banco de descuento de Paris, Sociedad anónima domiciliada en Paris, 3, rue Louis le Grand.—Capital social 400 millones.—Deliberacion del Consejo de administracion.—Acta de la sesion del 3 de Enero de 1880.

Se hallaban presentes los Sres. Baron G. de Soubeyran, E. Daguin, el Conde Federico de Lagrange y Eduardo Pascal. El Consejo, despues de haber deliberado, decide:

Que la Sociedad tome parte, juntamente con otros establecimientos financieros y Sociedades, en el concurso que tiene por objeto la concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España; y que en este concurso represente a la dicha Sociedad D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

En consecuencia autoriza a su Presidente el Sr. Baron de Soubeyran para dar a dicho Sr. Donon, en la forma que fuere necesaria y juntamente con cualesquiera co-interesados, los plenos poderes necesarios al efecto de hacer cualquiera proposicion, y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 para la adjudicacion de dicha concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España, en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo dia. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitados, sea en concepto de consignacion previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicacion, sea para la adquisicion de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores a la adjudicacion, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituirlas, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.—Por copia conforme.—Dos administradores.—F. de Lagrange, con rúbrica.—Eduardo Pascal, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado folio 7 vuelto, núm. 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretacion de Lenguas.

Traduccion.—Compañia de los Caminos de hierro del Norte de España, Sociedad anónima domiciliada en Madrid y una Junta en Paris.—Copia sacada del libro de registro de las actas de deliberaciones de la Junta de Paris.—Sesion de 31 de Diciembre de 1879, a la que se hallaban presentes:

Los Sres. Isaac Pereira, Presidente; Eugenio Pereira, E. Delessert, Baron de Heeckeren, Enrique Germain, Emilio Pereira, Baron de Haber, Vizconde de la Jozze, Poncelet, Mauricio Bixio, Gustavo Pereira y Lionel, Administradores.

La Junta, visto el art. 20 de los estatutos, despues de haber deliberado, decide que la Compañia de los Caminos de hierro del Norte de España tome parte, en union con diferentes establecimientos financieros constituidos en sindicato a este efecto, y representados por el Sr. Donon, en el concurso que tiene por objeto la concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España; y que en este concurso represente tambien a la misma D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y Cuentas corrientes.

En consecuencia, autoriza a D. Isaac Pereira, Vicepresidente del Consejo de administracion y Presidente de la Junta de Paris, para dar al referido Sr. Donon en la forma que fuere necesario los plenos poderes que se necesitan al efecto de hacer cualquiera proposicion y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 para la adjudicacion de dicha concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España, en el doble nombre del sindicato de los establecimientos financieros representados por el Sr. Donon y de la Compañia de los Caminos de hierro del Norte, en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo dia. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitado, sea en concepto de consignacion previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicacion, sea para la adquisicion de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores a la adjudicacion, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las

personas que juzgue conveniente, y en caso necesario sustituirlas, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.

Por copia conforme.—Expedida en Paris el 8 de Enero de 1880.—Un Administrador, U. Linné, con rúbrica.—Visto.—El Vicepresidente del Consejo de administracion, Presidente de la Junta de Paris, J. Pereira, con rúbrica.

El Jefe de la Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado al folio 7 vuelto, número 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretacion de Lenguas.

Traduccion.—Copia sacada del libro de registro de actas del Consejo de administracion de la Sociedad general de Crédito industrial y comercial.—Sesion del 30 de Diciembre de 1879.

Se hallaban presentes: el Sr. H. Durrien, Presidente; el Sr. G. Dehaynin, Vicepresidente; los Sres. T. Aubry, Mr. Davillier, J. de la Bouillierie, A. Dehaynin, E. Lehdma, Conde Lemercler, Baron Portalis, Rey de Foresta, Alb. Rostand, A. Thérier y G. West, Administradores; y los Sres. J. Dillais, Mathieu Bodet y Lefèvre Portalis, Censores.

El Consejo, despues de haber deliberado, decide que la Sociedad tome parte, juntamente con otros establecimientos financieros y Sociedades, en el concurso que tiene por objeto la concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España, y que en este concurso represente a la dicha Sociedad D. Armando Donon, Presidente de la Sociedad de Depósitos y de Cuentas corrientes.

En consecuencia, autoriza a su Presidente Sr. Durrien para dar a dicho Sr. Donon en la forma que fuere necesaria, y juntamente con cualesquiera co-interesados, los plenos poderes necesarios, y presentar cualesquiera compromisos en el concurso público señalado en Madrid para el 21 de Enero de 1880 para la adjudicacion de dicha concesion de los caminos de hierro del Noroeste de España en virtud de la ley de 19 de Diciembre de 1879 y del Real decreto del mismo dia. Hacer cualesquiera depósitos de fondos ó de títulos en conformidad con la ley y decreto precitados, sea en concepto de consignacion previa, sea en concepto de fianza despues de la adjudicacion, sea para la adquisicion de la parte de dichos caminos de hierro actualmente establecida, sea por cualquier otro concepto. Hacer cualesquiera actos, firmar cualesquiera documentos y cumplir cualesquiera formalidades, ya previas, ya posteriores a la adjudicacion, que puedan ser necesarias. Hacerse asistir, si le pareciere, de las personas que juzgue convenientes, y en caso necesario sustituirlas, sea junta ó separadamente, en todo ó parte de los presentes poderes.

Por copia certificada conforme.—Paris 7 de Enero de 1880.—Sociedad general de Crédito industrial y comercial.—El Presidente, H. Durrien, con rúbrica.

El Jefe de las Interpretacion de Lenguas del Ministerio de Estado.

Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un documento en francés que al efecto se me ha exhibido.

Madrid 15 de Febrero de 1880.—Manuel de Labra, con rúbrica.—De oficio.—Registrado folio 7 vuelto, núm. 94, 1880.—Hay un sello del Ministerio de Estado, Interpretacion de Lenguas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio con fecha 16 del actual por Mr. Sazerac de Forge, en representacion de las Sociedades y Compañias concesionarias de los ferro-carriles de Palencia a Ponferrada, Ponferrada a la Coruña, Leon a Gijón y Oviedo a Trubia, solicitando se designe el punto en que han de entregar los 10 millones de pesetas a que se obligaron en su proposicion, y que se remita a la Caja general de Depósitos la carta de pago que acredita la fianza de 4 millones de pesetas con que garantizaron dicha proposicion a fin de completar este depósito en la forma prevenida por la base 8.ª del art. 1.º de la ley de 19 de Diciembre de 1879, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se remita a la Caja general de Depósitos la expresada carta de pago para los efectos indicados en la instancia.

2.º Que las referidas Sociedades y Compañias concesionarias consignen en la misma Caja general de Depósitos, a disposicion de esa Direccion general, los 10 millones de pesetas a que se obligaron en su proposicion a fin de que a su debido tiempo reciban la aplicacion prescrita en la base 3.ª del art. 1.º de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. Olegario Andradé del cargo de Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe superior de Administracion, Intendente general de Hacienda de las Islas Filipinas, al Jefe de Administracion de segunda clase, Oficial de Secretaria de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, D. Eduardo de Castro y Serrano.

Dado en Palacio a seis de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, al Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas D. Tomás Aguirre de Mena.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Jefe de Administracion de primera clase, Secretario del Gobierno general de las Islas Filipinas, al Gobernador civil de la provincia de Cáceres D. Enrique de Mesa y Torres.

Dado en Palacio a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Fernando Andreo Dampierre, y en su nombre el Licenciado D. Juan García Lopez, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden de 19 de Marzo de 1878, por la que se desestimó la solicitud promovida por aquel sobre abono de sueldo por el tiempo que desempeñó como sustituto del propietario la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Albacete:

Vistos:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 24 de Octubre de 1872 acudió D. Fernando Andreo Dampierre al Ministerio de Gracia y Justicia exponiendo que por ausencia del Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete, habia entrado a desempeñar dicho cargo en sustitucion como Relator más antiguo de la misma Audiencia, encontrándose con que los derechos asignados por Arancel a los Secretarios de gobierno se cobraban por el Estado en el papel correspondiente, de modo que venia desempeñando la Secretaría sin sueldo, además de seguir despachando asiduamente los asuntos de la Relatoria; y que toda vez que los suplentes de los Jueces, Abogados y Promotores fiscales, cuando ejercian sus respectivos cargos por ausencia y enfermedades, cobraban el sueldo asignado a los mismos, parecia equitativo que tuvieran igual derecho los sustitutos de los Secretarios de gobierno de las Audiencias que se hallaban asimilados a los Jueces de primera instancia de término; por todo lo que suplicaba que se le declarase con derecho a cobrar el que le correspondiese durante la interinidad de las funciones ejercidas por el tiempo que las desempeñase:

Que previo informe favorable de la Ordenacion de Pagos, se expidió por el citado Ministerio la orden del Gobierno de la Republica de 26 de Marzo de 1873, disponiendo: que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto se abonase al recurrente la mitad del sueldo asignado al cargo de Secretario de gobierno durante el tiempo que lo hubiese desempeñado interinamente:

Que con motivo de reclamacion promovida por el Secretario de gobierno de la Audiencia de Barcelona para que se le abonase la mitad del sueldo que se le habia descontado durante dos meses que habia disfrutado de licencia, se dictó una Real orden en 17 de Agosto de 1877, que fue circulada a todas las Audiencias, resolviendo que los Secretarios de Sala, ó Relatores en su caso, cuando sustituyesen a los de gobierno, con arreglo a lo prevenido en el art. 532 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, no tenían derecho a percibir ningun sueldo; y que debia reintegrar en su consecuencia el de Barcelona cuanto hubiese percibido durante la ausencia del Secretario a quien sustituyó:

Que en 16 de Setiembre del mismo año presentó instancia D. Fernando Andreo Dampierre solicitando se dejara sin efecto la Real orden circular de 17 de Agosto en el particular referente a los Relatores, y que se mantuviera en toda su fuerza y vigor la resolucion de 26 de Marzo de 1873 expedida a su favor, habiendo recaído sobre esta pretension un Visto:

Que con fecha 11 de Diciembre inmediato acudió de nuevo el interesado, manifestando que por virtud de la orden de 26 de Marzo de 1873 había cobrado en diferentes ocasiones haberes por el tiempo que desempeñara interinamente el cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia; que por el transcurso desde 18 de Diciembre de 1876 á 25 de Febrero de 1877 sólo había percibido parte de lo que le correspondía; que nada había cobrado desde 13 de Junio á 11 de Agosto del mismo año, no habiendo promovido reclamación alguna para el abono respectivo en vista de lo resuelto en la Real orden de 17 del citado mes de Agosto: que una inteligencia errónea había dado motivo para que las oficinas de Hacienda hubiesen prevenido al Habilitado de la Audiencia que reintegrase el exponente las cantidades percibidas, á lo que no se creía obligado, porque las devengó y estaban mandadas abonar por la orden de 26 de Marzo; que tenía además derecho á percibir las cantidades devengadas con posterioridad, pues habiendo promovido reclamación contra lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto, no se le había notificado la resolución que hubiera recaído sobre la misma; que esta Real orden no podía tener efecto retroactivo, habiendo sido expedida con posterioridad al día en que ya tenía adquirido el derecho á los haberes de que se trata; por todo lo cual pretendía que se declarase que la mencionada Real orden de 17 de Agosto no tenía fuerza retroactiva: que el recurrente no estaba obligado á devolver cantidad alguna, po, que las había percibido legítimamente á consecuencia de la orden de 26 de Marzo de 1873; y que se mandase expedir la oportuna resolución para que se le abonase el tiempo que últimamente había servido la Secretaría de gobierno, ó sea desde 13 de Junio á 11 de Agosto del año 1877:

Que pedidos antecedentes á la Ordenación de Pagos, consignó que según las nóminas correspondientes á la Audiencia de Albacete, el Secretario de gobierno de la misma D. Antonio Gorozalar Ocampo cobro todo su haber desde 18 de Diciembre de 1876 á 25 de Febrero siguiente, y desde 13 de Junio á 11 de Agosto de 1877, en cuyas épocas disfrutó de licencia por enfermo; y que á D. Fernando Andreo Dampierre se le abonaban en nómina de 6 de Marzo de este último año 453 pesetas 33 céntimos por 68 días de medio haber como Secretario de dicha Audiencia, á saber: 13 días de Diciembre del año 1876, todo el mes de Enero y 25 días de Febrero del de 1877, por hallarse disfrutando de licencia escrita el propietario: cuya cantidad había mandado la Ordenación fuese reintegrada por el interesado:

Que en su vista se dictó la Real orden de 19 de Marzo de 1878, por la cual se ha desestimado la solicitud de Don Fernando Andreo Dampierre, fundando tal denegación en que el art. 532 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial consigna la obligación de sustituir los Secretarios de Sala á los de gobierno en caso de vacante, enfermedad ó impedimento legal, sin que por este servicio que les impone se señale retribución alguna; que á los empleados administrativos, según el Real decreto de 18 de Julio de 1852 y otras órdenes generales que rigen en la materia, cuando disfrutan licencia por enfermos se les acredita todo su haber, sin que el sustituto perciba haber alguno por este concepto; que el sentido y las razones que motivaron el art. 532 de la mencionada ley orgánica de Tribunales, y el silencio manifiesto acerca de la remuneración de los llamados á sustituir á los Secretarios de gobierno, son contrarios á lo que se determina en la orden de 26 de Marzo de 1873, cuya observancia se reclama; que el espíritu de las leyes no puede ser variado por órdenes del Poder Ejecutivo; que la citada de 26 de Marzo dimanó de considerar subsistente, no estándolo, la Real orden de 23 de Noviembre de 1859; y que la circular de Agosto de 1877, en armonía con el citado art. 532 de la precitada ley, ha fijado la verdadera inteligencia de este.

Vista las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Juan García Lopez ha presentado demanda contencioso-administrativa, en nombre de Don Fernando Andreo Dampierre, solicitando la revocación de la Real orden de 19 de Marzo de 1878, y que se declare que los Relatores, cuando sustituyen á los Secretarios de gobierno de las Audiencias, donde no haya Secretarios de Sala, deben percibir la mitad del sueldo asignado á estos cargos, sin que les alcance el silencio del art. 532 de la ley orgánica del Poder judicial; que en todo caso la Real orden circular de 17 de Agosto de 1877 no puede tener efecto retroactivo; y que no se halla por lo tanto el demandante obligado al reintegro de las cantidades percibidas, debiendo por el contrario percibir la parte que aun no se le ha satisfecho de los sueldos devengados por sustitución en ausencias del Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete:

Que declarada procedente la vía contenciosa, y admitida la demanda únicamente en cuanto se dirige á relevar al demandante de la obligación de reintegrar los haberes que supone le autorizaba á percibir la orden de 26 de Marzo de 1873, se tuvo por parte en los autos al Licenciado García Lopez, con la representación que ostentaba, poniéndole aquellos de manifiesto para que la ampliase, á cuyo derecho renunció el referido Letrado:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha efectuado solicitando la absolución de la misma para la Administración, y la confirmación en todas sus partes de la Real orden impugnada.

Visto el art. 532 de la ley de 30 de Setiembre de 1870 sobre organización del Poder judicial, que dispone que los Secretarios de Sala de justicia de las Audiencias y del Tribunal Supremo se sustituirán recíprocamente en los casos en que alguno ó algunos estuvieren impedidos: á los Secretarios de gobierno de las Audiencias y del Tribunal Supremo sustituirán en los casos de vacante, enfermedad ú otro impedimento legal, los Vicesecretarios donde los hubiere, y en otro caso los Secretarios de Sala, comenzando por los más antiguos:

Vista la disposición 11 de las transitorias de la citada ley, que consigna las reglas que se han de observar para suprimir las Relatorias y establecer las Secretarías de Sala: Vista la 12 de dichas disposiciones transitorias, que

ordena que hasta que se plantee la ley mencionada, los Relatores y Escribanos de Cámara que hoy existen en las Audiencias continuarán actuando en las Salas de lo civil y lo criminal, y percibirán los derechos de Arancel:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, en el cual se dispone que en los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y de los particulares causarán estado las resoluciones que en mi nombre adopte el Ministerio de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858, que declara obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos, las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que admitida la demanda deducida á nombre de D. Fernando Andreo Dampierre, únicamente en cuanto se dirige á que se le releve de la obligación de reintegrar los haberes que le autorizó á percibir la orden de 26 de Marzo de 1873, este es el único punto que ha de resolverse en el presente litigio, sin que puedan ser motivo de discusión las demás declaraciones que el recurrente pretende obtener como consecuencia de la revocación que solicita de la Real orden impugnada:

Considerando que por la orden ministerial de 26 de Marzo de 1873 se reconoció que D. Fernando Andreo Dampierre tenía derecho á percibir la mitad del sueldo correspondiente al cargo de Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete durante todo el tiempo que lo desempeñó interinamente, disponiéndose que se le abonara; y

Considerando que dicha orden causó estado y creó derechos en favor del recurrente, y que aun estimándose que se dictó con error por estar en contradicción con lo dispuesto por la ley orgánica del Poder judicial, sólo es susceptible de enmienda en la forma establecida por el Real decreto de 21 de Mayo de 1853, pero no gubernativamente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. José García Barzanallana, Presidente accidental; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix García Gomez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Pedro Antonio de Alarcon, D. Estanislao Suarez Inclán, el Conde de Tejada de Valdosera, D. Emilio Cánovas del Castillo, el Conde de Torreñaz y D. Manuel José de Posadillo,

Vengo en declarar que la Administración activa carece de facultades para obligar á D. Fernando Andreo Dampierre á que reintegre á la Hacienda los sueldos que en virtud de lo resuelto por la orden de 26 de Marzo de 1873 percibió como sustituto del Secretario de gobierno de la Audiencia de Albacete. En lo que no fuere conforme con esta resolución la Real orden impugnada, se deja sin efecto, quedando firme y subsistente en todo lo demás que contiene.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Arsenio Martínez de Campos.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Pedro de Madrazo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

CONSEJO DE ESTADO.

Secretaría general.

De orden del Excmo. Sr. Presidente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del reglamento interior de este Consejo, se anuncia la vacante de una plaza de Escribiente de la clase de quintos del mismo alto Cuerpo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse previo examen con sujeción al programa que se hallará de manifiesto en la tabla de anuncios en el local que ocupan sus oficinas; debiendo advertirse que no serán admitidos á examen aquellos individuos que por razón de estudios tengan que distraer horas de trabajo en el Consejo.

Los interesados presentarán sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, en esta Secretaría general, en los días y horas útiles, dentro de los 15 días de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Secretario general, Pedro de Madrazo.

MINISTERIO DE MARINA.

Sección de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En oficio de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Alicante lo siguiente:

«En la mañana de hoy ha fondeado la escampavía *Garza* conduciendo dos sacos de tabaco hallados en una boca al N. de la Isla Grossa del Estacio.»

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Sección, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 20 del corriente mes, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras

sobre productos de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de este Centro directivo.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, Agustín Genon.

Dirección general de la Deuda.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpetua al 3 por 100 interior, correspondientes al semestre de 1.º de Enero último, que á continuación se expresan:

NÚMERO de órden por que han sido extraídas las bolas.	NUMERACION de las bolas.	NUMERACION de las facturas que por decenas comprende cada bola.
211	109	1.081 á 1.090
212	217	2.161 2.170
213	209	2.081 2.090
214	208	2.071 2.080
215	39	381 390
216	69	631 690
217	230	2.291 2.300
218	247	2.461 2.470
219	179	1.781 1.790
220	220	2.191 2.200
221	147	1.471 1.470
222	29	281 290
223	300	2.991 3.000
224	38	371 380
225	238	2.371 2.380
226	163	1.621 1.630
227	55	541 550
228	40	391 400
229	123	1.221 1.230
230	269	2.681 2.690
231	166	1.651 1.660
232	43	421 430
233	153	1.521 1.530
234	238	2.371 2.380
235	134	1.331 1.340
236	256	2.551 2.560
237	268	2.671 2.680
238	197	1.961 1.970
239	297	2.961 2.970
240	218	2.171 2.180

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Balasteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el día 20 del actual, de dos á cuatro de la tarde, los títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emitidos en canje de los de 1870, correspondientes á las facturas números 201 á 400 de presentación.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Secretario, Santiago Balasteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

OBLIGACIONES GENERALES POR FERRO-CARRILES.

Segundo semestre de 1879.

Bola número 51 de sorteo, carpetas números 491 á 500 de señalamiento.

Idem núm. 52 de id., carpetas números 301 á 310 de id.
Idem núm. 53 de id., carpetas números 671 á 680 de id.
Idem núm. 54 de id., carpetas números 601 á 610 de id.
Idem núm. 55 de id., carpetas números 751 á 760 de id.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Departamento de Liquidación

de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado las carpetas de resguardo, números 759 y 760, con las que D. Francisco Viñas, como apoderado del Presbítero beneficiado de la villa de Irún D. José Felipe Garayar, en concepto de Administrador del Cabildo eclesiástico de aquella iglesia, presentó en las oficinas de Pamplona á 27 de Junio de 1882 dos escrituras de imposición en Consolidación, una, núm. 61.320, de 28.767 rs. 23 mrs., á favor de la memoria del Licenciado D. Joaquín de Iparraguirre; y otra, número 61.918, de 49.652 rs. 23 mrs., al de la Novena de la Madre de Dios de los Dolores, ambas fundaciones en la expresada villa; este Departamento, en observancia de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y la del Gobierno de la República de 20 de Febrero de 1874, ha determinado la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, Bolsa de esta Corte y *Boletín* de la provincia para que la persona en cuyo poder se hallen las referidas carpetas ó se crea con mejor derecho á los créditos las presente en estas oficinas ó promueva la oportuna reclamación dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la inserción del presente anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor ni efecto y fuera de circulación.

Madrid 9 de Febrero de 1880.—El Jefe del Departamento, F. Hernando.—V.º B.º—El Director general, S. Arenillas. X—4007

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en subasta pública de las obras de pintura de puertas, ventanas, vidrieras y rejas del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte, bajo el tipo de 3.427 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos marcados en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, en esta Dirección general, donde se encuentran de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones; debiendo acreditarse para tomar parte en la subasta haber

consignado en la Caja general de Depósitos ó Depositaria central de Beneficencia la cantidad de 474 pesetas 37 céntimos en efectivo, ó en valores públicos á los tipos que determina el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldacoa.

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en la subasta para las obras de pintura de puertas, ventanas, vidrieras y rejas del Hospital de Nuestra Señora del Carmen, en esta Corte, se comprometo á efectuarlas, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Rabade al Ferrol, provincia de la Coruña.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Carballo, con Arancel de 2 miriámetros....	352
Toca, con Arancel de 2 miriámetros.....	1.760
Jubia, con Arancel de 2 miriámetros.....	12.150
Total	14.262

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.377 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Carballo, Toca y Jubia, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de la Cuesta del Espino á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Antequera, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.	11.841
Horcajo, con Arancel de 2 miriámetros....	1.400
Teatinos, con Arancel de 2 miriámetros....	17.094
Total	29.735

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 4.936 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada ins-

trucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Antequera, Horcajo y Teatinos, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Los Meaderos, con Arancel de 2 1/2 miriámetros.....	6.083
Olletas, con Arancel de 3 miriámetros.....	17.226
Total	23.309

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.885 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Los Meaderos y Olletas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuación se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Guadalhorce, con Arancel de 2 miriámetros.	31.743

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.291 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los

derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Guadalhorce, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuación se expresan, pertenecientes á la carretera de segundo orden de Ronda á la estación de Gobantes, provincia de Málaga.

Presupuesto anual.

	Pesetas.
Brijan, con Arancel de 2 miriámetros.....	5.822
Gobantes, con Arancel de 3 miriámetros....	3.894
Total	14.356

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.443 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dichos portazgos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en los portazgos de Brijan y Gobantes, se comprometo á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaría.

Los individuos que á continuación se expresan podrán presentarse los martes, juéves y sábados no feriados, de cuatro á cinco de la tarde, en el Registro general de este Ministerio, para recoger documentos que les pertenezcan; advirtiendo que tanto los interesados como los apoderados de estos deberán exhibir la cédula personal del corriente año económico.

- 1 D. Amaro Piña.
- 2 D. Domingo Villamil y Fernandez de Cusato.
- 3 Doña María Gallego.
- 4 D. Emiliano Rodriguez.
- 5 D. Casimiro Llopart.
- 6 D. Calixto Gonzalez.
- 7 D. Manuel Gestedo.
- 8 D. Ricardo Gonzalez.
- 9 D. Faustino Latatu.
- 10 D. Martin Rodriguez Merlo.
- 11 D. José de la Fuente Cerrillo.
- 12 D. Francisco Durán.
- 13 D. Pedro Lluil Lopez.
- 14 D. Eduardo Martinez Rodriguez.
- 15 D. Carlos Sancho Balbá.
- 16 D. José Montells y Nadal.
- 17 D. Juan José Rodas Velasco.
- 18 D. Manuel M. Cordero.
- 19 D. Dionisio Lopez Bonel.
- 20 D. Francisco Garcia Gonzalez.
- 21 D. Manuel Beltran Buron.
- 22 D. Argimiro Asencio.
- 23 D. Nicolás Espejo.
- 24 D. Juan Trelles.
- 25 D. José Guerrero de la Rubia.
- 26 D. Francisco Manescau.
- 27 D. Tomás Pardillo.
- 28 D. Eduardo Adriaensens.
- 29 D. Luis Rodriguez Bocalan.
- 30 D. Joaquín Alvarez.
- 31 D. Manuel Menendez Castillo.
- 32 D. José María Santa Cruz Chordó.
- 33 D. Mariano Garcia de Soria.
- 34 D. Julian Terceno.
- 35 D. José Gutierrez Ortiz.
- 36 D. Juan José Aguirre.
- 37 D. Diego Serrano Arenas.
- 38 D. Francisco Abellá.
- 39 D. Antonio Marcelo Pulido.
- 40 D. Enrique Ferrant.
- 41 D. Antonio Garcia Casermeiro.
- 42 D. Antonio Soto Poviones.

- 39 D. Mariano Góngora Segura.
 - 40 D. Pedro Pou Meseras.
 - 41 D. Agustín Pineda Calamiano.
 - 42 D. Manuel Lopez Terriles.
 - 43 D. Bernardo Cuenca Molina.
 - 44 D. Ignacio Rocha.
 - 45 D. Estéban Canga Argüelles.
 - 46 D. Lorenzo García Martín.
 - 47 D. Pedro Rodríguez Sabios.
 - 48 D. Estanislao Eguitayá.
 - 49 D. Francisco Pineda.
 - 50 D. Manuel Rodríguez.
 - 51 D. Domingo Rodríguez.
 - 52 D. Ricardo Pérez Rubio.
 - 53 D. Pedro Buño Candabija.
 - 54 Sr. Mercedes de Casa Argudin.
 - 55 Doña Manuela Blanco Echevarría.
- Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Enrique de Cisneros.

Dirección general de Gracia y Justicia.

Por virtud de la Real orden de 27 de Enero próximo pasado se halla vacante el Registro de la propiedad de Arecibo, de segunda clase, con fianza de 1.500 pesos, en el territorio de la Audiencia de Puerto-Rico, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores de Puerto-Rico y de la Península que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 311 de la ley Hipotecaria para dicha provincia de 6 de Diciembre de 1878 y regla 1.ª del 579 del reglamento para su ejecución.

Los Registradores aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del término de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Director general de Gracia y Justicia, Enrique de Cisneros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 16 de Marzo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la primera subasta doble y simultánea en las oficinas de este Gobierno civil, bajo mi presidencia ó funcionario en quien delegue, y en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta y aprovechamiento de 6.965 pinos verdes y soflamados que se hallan señalados con los marcos números 46 y 48 en el monte Tierra Muerta, núm. 476 del Catálogo, término de la sierra de Cuenca, pertenecientes a sus Propios; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total resultan del expediente. Este aprovechamiento ha sido autorizado por el Plan del corriente año forestal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida ciudad, para que los que deseen tomar parte en la licitación puedan enterarse de ellos.

Cuenca 14 de Febrero de 1880.—El Gobernador, Cándido Soldevila.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. del.... de..... y de..... y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..... que se hallan marcados..... término de..... y pertenecientes a los....., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..... (Aqui se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los árboles ó alguno de los lotes), con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..... (que se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 18.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Mahon.....	Francisco Prieto...	Beceletos, 18, segundo
Jaen.....	Juan Espantaleon..	Café Suizo.
Llanes.....	Juan Antonio Andoza.....	Sin señas.
Tarragona.....	Evaristo Ruete.....	Idem.
Paris.....	Boisseaux.....	Calle Paz, 3.
Toulouse.....	Bernabé.....	Independencia.
Sevilla.....	Ricardo Sacristan..	Biblioteca, 5 ó 7.
Valencia.....	Vicente Melendez..	Fuencarral, 113.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 16 de Febrero.

- Núm. 221 Angel Rivas.—Alcalá de Henares.
- 222 E. Bernardo Alcalde.—Carabanchel.
- 223 Carlos Barbeyto.—La Carolina.
- 224 En gracia Batllé.—Barcelona.
- 225 Francisco Perez.—Cifuentes.
- 226 Feli ve Jalon.—Benavente.
- 227 José Sanchez.—Villarrubia de los Ojos.
- 228 José Ramirez.—Valencia.
- 229 Juan Santiago.—Branoseca.
- 230 Juan Antonio Bermudo.—Villanueva de Córdoba.
- 231 Pedro Barrios.—Navalcarnero.
- 232 Rosa Guajardo.—Burgos.
- 233 Teresa Mira.—Jijona.
- 234 Viuda de Belmonte.—Valencia.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Febrero.

- Núm. 235 Angel Antolin.—Astudillo.
- 236 Donato Rasero.—Campillo.
- 237 Donato Alvarez.—Grado.
- 238 Diego Miranda.—Bazana.
- 239 Eduardo Sierra.—Grado.
- 240 Francisco Padilla.—Almería.
- 241 Francisco Cardenas.—Higuera.
- 242 Julian Albartes.—Zaragoza.
- 243 José Carro.—Sosas.
- 244 Juan Labara.—Vallecas.
- 245 Mercedes Chaves.—Granada.
- 246 Manuel Garcia.—Torredonjimeno.
- 247 Policarpo Espinosa.—Pedroso.
- 248 Sotera Gonzalez.—Guifón.
- 249 Superiora del convento de Dominicas.—Vitoria.
- 250 Viuda de Garcia.—Valladolid.
- 251 Vicente Calienes.—Villarigan.

Madrid 18 de Febrero de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Intendencia militar de Granada.

El Intendente militar del distrito de Granada hace saber que no habiendo causado renata la primera y segunda subastas intentadas para contratar á precios fijos el suministro de utensilios necesarios para las fuerzas estantes y transeuntes por la ciudad de Jaen, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en este servicio á que presenten proposiciones sueltas en el Tribunal de recepción de ofertas de esta Intendencia y en el de la Comisaría de Guerra del referido punto, desde la fecha de este anuncio hasta el 4 de Marzo próximo, á la una de su tarde, sin sujeción á precio limite determinado; advirtiéndole que quedan modificadas las condiciones que rigieron en las subastas intentadas para este servicio, según consta en el pliego que está de manifiesto en las referidas Intendencia y Comisaría. El compromiso dará principio en 1.º del mes siguiente al en que recaiga la superior aprobación, y será por dos años; prorogable por otro más si conviniere á la Administración militar.

Las ofertas serán todas admisibles siempre que vayan acompañadas de la garantía que se exige de 640 pesetas, 5 por 100 de la cuantía calculada del servicio; debiendo estar claramente redactadas respecto de las condiciones que se admiten alteradas.

Granada 13 de Febrero de 1880.—De orden de S. E., el Comisario de Guerra, Secretario, Ramon Mata.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Debiendo celebrarse en este establecimiento subasta pública con objeto de contratar el suministro de carne de ternera y chuletas de id., se avisa al público por el presente á todos los que deseen tomar parte en la misma, que dicho acto tendrá lugar el día 28 del corriente, á las doce de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposición y precio limite que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica, sita en la planta baja del mencionado establecimiento, todos los días, excepto los feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 13 de Febrero de 1880.—El Secretario, Manuel Perez.—V.º B.º.—El Presidente, Prieto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., domiciliado en la calle de..... número....., piso....., cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego), enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea), pliego de condiciones y precios límites para contratar el suministro de carne de ternera y chuletas de id., que se necesite en el Hospital militar de Madrid por el término de un año, se comprometo á verificarlo al precio de..... pesetas y..... céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo de ternera, y á..... pesetas y..... céntimos de peseta el kilogramo de chuletas de id. Y como garantía acompaña carta de pago de 4.400 pesetas, importe del 5 por 100 del total del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Artillería.

Debiendo adquirirse por medio de segunda subasta pública 10 quintales métricos de suela, cuyo material es necesario en esta Fábrica durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las doce del día 18 de Marzo de 1880 en la oficina de la Dirección de este establecimiento. Este material ha de ser de la mejor calidad, detallándose las condiciones que han de satisfacer en el pliego que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio limite que ha de servir de tipo en la subasta será el de 447 pesetas el quintal métrico.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, redactándose precisamente con sujeción al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal número tantos), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de esta provincia, y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de armas de Toledo de 10 quintales métricos de suela, se comprometo á efectuar la entrega al precio de (tantas pesetas y tantos céntimos el quintal métrico, expresándolo en letra sin emiendas ni raspaduras) por la unidad á que se refiere el precio limite fijado, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones se presentarán en los diez minutos anteriores á la hora designada para la celebración de la subasta, al Presidente del Tribunal, que estará constituido con igual antelación, quien dispondrá sean aquellos numerados según el orden con que fueron entregados; en el concepto de que llegada dicha hora no se recibirá ninguna proposición.

A dichas proposiciones habrán de acompañar sus autores el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, ó en la de esta Fábrica, á voluntad de los licitadores, el 5 por 100 del total valor de la suela, con arreglo al precio limite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito bien en metálico ó en valores del Estado admisibles, según la legislación vigente.

Toledo 14 de Febrero de 1880.—El Oficial segunda de Administración militar, Secretario, Julio Lopez Vinuesa.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Presidente, M. Cifuentes.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ARZÚA.

D. Domingo Martínez Lado, Escribano del Juzgado de primera instancia de Arzúa.

Certifico que en el pleito de que se hará mención se pronunció la sentencia siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Arzúa, á 40 de Enero de 1880, el Sr. D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez del partido; habiendo visto este pleito promovido entre partes, de la una Doña Ramona Fernandez Figueroa, viuda de D. Ramon Penas, vecina de la parroquia de San Pelayo de Niño de Aguiá, como representante legal de su hija pupila Doña Ascension Penas Fernandez, su Procurador D. Cayetano Rey Garcia, y de la otra D. Antonio Rey, sin segundo apellido, con última vecindad en San Estéban de Pezobrés, que se halla en rebeldía, sobre pago de pesetas:

Y resultando que en 13 de Marzo de 1879 se presentó demanda en este Juzgado manifestando la Doña Ramona que habiendo concurrido su difunto marido á la romería que se celebró en 18 de Mayo de 1875 en la parroquia de Santa María de Novela, D. Antonio Rey N. le asestara una puñalada en el vientre, siendo cadáver á pocos momentos; y que formada causa criminal, se redujera á prision al agresor, fugándose de la cárcel de este partido, no pudiendo por esta falta continuarse el sumario, que se halla suspenso y archivado; y ejercitando la acción civil para que le indemnice de los perjuicios irrogados á la familia del agraviado, concluye á que al D. Antonio Rey se le condene por tal concepto al pago de 12.500 pesetas, con las costas:

Resultando que siendo admitida la demanda y comunicado traslado al D. Antonio Rey, este ha sido emplazado por medio de edictos, que además de su fijación en los sitios más públicos del partido se insertaron en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sin que á pesar de ello y del serlo que se le declaró rebelde; y recibidos los autos á prueba, se ha suministrado por la demandante la que tuvo por conveniente; y habiéndose por concluso los autos, se mandaron traer á la vista con citaciones, que se practicaron:

Considerando que se halla plenamente justificado que encontrándose D. Ramon Penas y D. Antonio Rey N. en la romería que se celebró el 18 de Mayo de 1875 en la parroquia de Santa María de Novela, tuvieron una disputa, y por su resultado el D. Antonio asestó al D. Ramon una puñalada en el vientre, que le hizo cadáver al momento:

Considerando que habiéndose formado causa criminal sobre tal hecho, hubo que suspender el sumario y se halla archivado por la fuga del procesado:

Considerando que la acción civil puede ejercitarse por los representantes ó causa-habientes del ofendido independientemente de la causa por la vía ordinaria contra los que fueron responsables, en cuyo caso se hallan, tanto la demandante como el demandado; art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que á los Tribunales de justicia corresponde regular la indemnización de los perjuicios que se hubiesen causado á la familia del agraviado, teniendo presente las circunstancias de este; art. 124 del Código penal:

Por todo ello y más que aparece de autos;

Fallo que debo declarar y declaro que á la Doña Ramona Fernandez Figueroa, viuda de D. Ramon Penas, en representación de su hija pupila Doña Ascension Penas Fernandez, debe indemnizarse de los perjuicios que se le han causado con motivo de la muerte violenta del D. Ramon Penas; y en su consecuencia debía de condenar y condena al D. Antonio Rey N. á que dentro del término de quinto día pague á la Doña Ramona la cantidad de 5.500 pesetas, ó sean 22.000 rs., con las costas.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, así lo pronuncio, mando y firmo.—Modesto Bolaño.

La que se pronunció en el mismo día.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, expido el presente que firmo en este pliego sello 8.º Arzúa 24 de Enero de 1880.—Domingo Martínez Lado.

X—1003

Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredar los bienes que quedaron al fallecimiento de José Gil y Lonetales, natural y vecino que fué de Salas Altas, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al en que quede fijado este edicto, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndole que Doña María del Pilar Gil y Lonetales, esposa de D. Francisco Domper y Azlor, vecina de Salas Altas, y hermana del finado, ha solicitado se la declare heredera de los bienes del mismo.

Dado en Barbastro á 16 de Enero de 1880.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Pascual Estrada. X—997

Barcelona.—Palacio.

D. Leandro de Ribot y Llavenera, Caballero de la Real y distinguida Orden española y americana de Isabel la Católica, Abogado del ilustre Colegio de esta capital, y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Doy fé y testimonio que en los autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado á instancia de D. Luis Soulé y Trey contra D. Julio César Dirieg se encuentra una sentencia que copiada á la letra dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 24 de Enero de 1880:

Vistos los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de derechos:

Resultando que en 21 de Marzo último por D. Antonio Grases Oriol, en nombre y representación de D. Luis Soulé y Trey, vecino de Madrid, se promovió en este Juzgado demanda ordinaria contra D. Julio César Dirieg, de este domicilio, sobre reclamación de varios derechos:

Resultando que el expresado D. Luis Soulé funda su demanda en la escritura de Sociedad otorgada por él y el citado D. Julio César Dirieg, en esta ciudad en 9 de Setiembre de 1870, en poder del Notario de la misma D. Estéban Tramullas, cuya primera copia acompañó y obra en estos autos á fojas 5 y siguientes; por medio de cuya escritura el primero se comprometió á aportar á la Sociedad en aquella constituida para construcción de parte del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas la cantidad de 75.000 pesetas, que luego aportó; pero con expresa condición de que el mismo tendrá derecho á percibir de su socio D. Julio César Dirieg la cuarta parte de los beneficios obtenidos en la Compañía, ó sea un 25 por 100 de sus utilidades; obligación que no apareció haberse cumplido por el último, ó sea el D. Julio César Dirieg:

Resultando que la parte demandante, ejercitando la acción *ex stipulatu* y en lo menester la *in factum vel prescriptis verbis*, pidió se condenara al demandado D. Julio César Dirieg á que rinda cuentas al actor de la participación que á este corresponde en la contrata para la construcción del ferro-carril de Granollers á San Juan de las Abadesas, en su sección hasta Vich, ó en otro caso, hasta que las haya rendido, declarar que el demandante tiene derecho á la cuarta parte del crédito que dicho Dirieg tiene contra los Sres. Maciá y Broná:

Resultando que habiendo manifestado la parte actora por medio de un ofrosí en su escrito de demanda que ignoraba el actual domicilio del demandado D. Julio César Dirieg, se le citó y emplazó por medio de edictos que se publicaron en la GACETA DE MADRID, *Diario de Avisos* de esta capital y *Boletín oficial* de la provincia, previniéndosele que compareciera á contestar á dicha demanda dentro el término de la ley:

Resultando que trascurrido el plazo señalado para que contestara la demanda, la parte actora pidió que se le diera por contestada al acusarle la rebeldía, y que se le señalasen los estrados del Juzgado para las sucesivas diligencias y notificaciones:

Resultando que tenida por acusada la rebeldía al demandado, se le dió por contestada la demanda, señalándose los estrados del Juzgado, y haciéndose saber la providencia en que se acordó por edictos que se insertaron en los diarios oficiales y de Avisos de esta capital:

Resultando que comunicados los autos al actor para réplica, este ratificó los hechos de su demanda, pidiendo se comunicaran los autos á la representación de la contraria para réplica, como se verificó, pidiendo el primero se recibiese á prueba el juicio por un término común á las partes:

Resultando que no habiendo el demandado formulado escrito de réplica, á petición del actor se le dió por decaído de su derecho:

Resultando que recibido el pleito á prueba por un término común á las partes, por la actora se propuso y practicó la de posiciones, la pericial de reconocimiento de firmas y la de documentos:

Resultando que terminada la prueba y sus prórogas, se mandó comunicar los autos á las partes por su orden y término de 10 días para alegar de bien probado:

Considerando que, según se desprende de la escritura de primera copia que obra en los presentes autos, D. Luis Soulé y Trey y D. Julio César Dirieg se comprometieron y obligaron recíprocamente á constituirse en Sociedad para la construcción de las obras del ferro-carril desde Granollers á San Juan de las Abadesas, en su primera sección, ó sea hasta Vich, obligándose el primero á aportar á la Sociedad 75.000 pesetas, en recompensa de lo cual el otro socio D. Julio César Dirieg debía dar al Soulé una participación en los negocios de la empresa de una cuarta parte de beneficios, con obligación de rendir cuentas, cuya obligación se cumplió sólo por el actor, sin que conste así efectuado por su socio Dirieg, cuyos extremos quedan justificados:

Considerando que por parte del demandante se cumplió religiosamente lo estipulado en la escritura de constitución de Sociedad, porque queda justificada plenamente la entrega de las 75.000 pesetas á que se obligó, según lo prueban los recibos y cartas que constan en autos y que han sido declarados legítimos, mientras no se ha probado lo contrario por la parte adversa, ni aparece que por esta última se haya cumplido el contrato de Sociedad, ni todo ni en parte:

Considerando que declarado en rebeldía D. Julio César Dirieg, ha sido legalmente representado por los estrados del Juzgado, sin que haya hecho objeción alguna á las alegaciones y pruebas del demandante, por lo que deben ser declarados legítimos los derechos reclamados por el mismo:

Considerando que en el presente juicio se han seguido todos los trámites que prescribe la ley, y que el actor ha probado plenamente su derecho:

En conformidad con las disposiciones legales designadas en la demanda, las resultancias de las pruebas practicadas y hechos consignados en el alegato de buena prueba:

Fallo que debo condenar y condeno á D. Julio César Dirieg á tener que rendir cuentas á D. Luis Soulé y Trey de la

participación que á este corresponda en la contrata de construcción del ferro-carril de San Juan de las Abadesas, en su sección desde Granollers á Vich; declarando, como declaro, que interin no se lleve á efecto la rendición de cuentas citada debe reconocerse, como se reconoce, al demandante Soulé derecho á la cuarta parte de los créditos que por dicha construcción debe percibir D. Julio César Dirieg de cualquiera corporación, Sociedad ó persona particular, con más las costas del presente juicio que se imponen á este último.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en la misma forma en que se hizo la citación y emplazamiento al demandado, según lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo yo D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.—Felipe del Castillo.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el mismo día de su fecha por el Sr. D. Felipe del Castillo y Falcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad, celebrando audiencia pública en la sala de su Juzgado.—Doy fé.—Leandro de Ribot.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto conforme con su original que obra en los autos, á que me remito.

Y para que conste libro el presente, que firmo en Barcelona á 10 de Febrero de 1880.—Leandro de Ribot. X—995

Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud de providencia de 13 del actual, y en vista del ignorado paradero de D. Plácido Azcarreta y Celaya, se le cita, llama y emplaza, para que como hijo y heredero que aparece ser de Doña Esperanza de Celaya, comparezca ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria promovido ante el mismo por el Procurador D. Ricardo de Arana, en nombre y representación de D. Nicolás Lapeira, D. Marcos Rigal y D. José de Aranaga, como curadores *ad bona* de los menores D. Eusebio, D. Juan y D. Luis de Azcarreta, y como tutores y curadores de la impúber Doña Dolores de Azcarreta, con motivo del fallecimiento de la Doña Esperanza, ocurrido en esta villa; pudiéndolo hacer por sí ó por medio de Procurador con poder bastante, y entendiéndose que si hubiere fallecido podrán en su caso personarse los que fueren sus herederos; y se le apercibe que de no comparecer se seguirá adelante el juicio, sin más citación ni emplazamiento que el que se le hace por medio del presente edicto por término de 30 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dada en Bilbao á 15 de Enero de 1880.—Venancio del Valle.—Por mandado de S. S., Benito Miguel Gonzalez. X—1000

Córdoba.—Izquierda.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto se siguen autos ordinarios á instancia del Procurador Don Rafael Espejo, en nombre de D. Rafael Padilla y Parejo, de esta vecindad, contra los herederos ó sucesores de D. Martín de Guzman y Doña Luisa de Cárdenas, poseedores de un censo de 15.000 maravedis de principal; los poseedores de la capellanía fundada por Juan Ruiz Herrera, á la que pertenece otro censo de 1.400 rs. de principal; los dueños ó poseedores de un censo de 8.000 rs. de principal, impuesto sobre la hacienda de Valdecumbres, sito en esta sierra y término; D. Diego Sanchez de Estaquero, á cuyo favor se constituyó una hipoteca en 14 de Enero de 1759 en garantía de la venta de un censo de 150 ducados de principal, que le fué vendido sin que conste otros datos; los herederos de D. Luis Junquito, flador que fué de la administración judicial de los bienes concursados en 1785 al Colegio de Escribanos de esta capital ó los síndicos de este concurso; y el poseedor de la capellanía fundada por Fernando Alonso de Molina, á la que corresponde un censo de 100 ducados de principal, sobre que se declare en definitiva que han quedado prescritos y por completo extinguidos todos los derechos y acciones de los censuistas en los censos ó gravámenes relacionados, y asimismo prescrito también y para siempre acabados todos los derechos y acciones que correspondieran ó pudieran originarse por virtud de las hipotecas mencionadas, y que se expidan en su consecuencia los debidos mandamientos al Registro de la propiedad de este partido para la cancelación de todas las referidas cargas, imponiendo perpétuo silencio á los que aparecieren como interesados en las mismas por cualquier concepto ó derecho, y condenándoles en las costas; en cuyos autos se ha dictado el que copiado á la letra dice así:

«Auto.—Por presentado este escrito con los periódicos *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, que le acompañan: únase todo á los autos de su razón; y en virtud á lo que se solicita por esta parte, se há por acusada la rebeldía que expresa; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, emplácese á los poseedores de los censos y capellanías que se mencionan por segunda vez y por medio de edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital, para que en el término de 15 días, que es la mitad del concedido anteriormente, comparezcan á contestar esta demanda; previniéndoles que trascurrido que sea aquel sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo mandó así y firmará el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda en Córdoba á 12 de Febrero de 1880.—S. Fuentes.—Manuel Osuna.»

Y para que sirva de segundo emplazamiento á todos los interesados en dichos censos é hipotecas que quedan mencionados, según se manda en el auto inserto, toda vez que se ig-

nora cuáles sean sus domicilios ni se han presentado al primer llamamiento, se expide el presente en Córdoba á 13 de Febrero de 1880.—Valentin de Santiago Fuentes.—Da orden de S. S., Manuel Osuna. X—1004

Fonsagrada.

D. Lorenzo Lopez Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Fonsagrada y su partido.

Hago público que el día 26 del entrante Febrero, y hora de doce de la mañana, á instancia del Procurador Montes, en nombre de Doña María Rancano, de la Pareira de Libran, tendrá lugar en el Mazo de Laguas, de este Ayuntamiento, el deslinde y amojonamiento de las fincas dadas en foro por Don Francisco Javier Rancano, y que se determinan en la escritura de 19 de Diciembre de 1843, á D. Carlos Lombardero, vecino que fué de dicho Mazo de Laguas; y por el presente se cita á otro D. Carlos Lombardero, hijo del anterior, en ignorado paradero, y demás colindantes desconocidos, para que por sí ó á medio de apoderados concurran á dicha diligencia.

Dado en Fonsagrada á 21 de Enero de 1880.—Lorenzo Lopez Caamaño.—Por mandado de S. S., Gonzalo Diaz. X—1005

Guernica.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que sean acreedores de la Sociedad *Santos Guerediega é Iturriza*, establecida en la villa de Lequiti, para que dentro del término de 20 días se presenten en el concurso en que ha sido declarada dicha Sociedad con los títulos justificativos de sus respectivos créditos.

Dado en Guernica á 13 de Febrero de 1880.—Tomás Uzuriaga.—Por mandado de S. S., Anacleto de Olaortúa. X—1009

Linares.

En los autos que en este Juzgado de primera instancia y por mi Escribanía penden sobre cumplimiento á la sentencia recaída en el interdicto de recobrar la posesión de la dehesa de Castro y de Valdecastro, promovidos por D. Antonio Zambrana Godoy contra D. Luciano Moreno Castelló, de estos vecinos, al cual le fué embargada una dehesa nombrada Cuarto del Ardal y baldío de las Dos Hermanas, sita en este término, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Morillo.—Linares 29 de Diciembre de 1879.—Por presentado, procédase á la tasación de la finca embargada, á cuyo fin se tiene por nombrado por parte del actor al perito D. Antonio Ortiz y Masolo; hágase saber este nombramiento á D. Luciano Moreno y Castelló para que manifieste en el acto de la notificación si se conforma con él, ó de lo contrario nombre dentro de segundo día el que tuviere por conveniente; bajo apercibimiento que en otro caso se le tendrá por conforme con el D. Antonio Ortiz, y con su resultado se proveerá acerca de lo demás que se interese. Lo mandó y rubrica S. S.—Doy fé.—Hay una rúbrica.—Isidoro Tur.»

Y siendo ignorado el actual domicilio del D. Luciano Moreno Castelló, por providencia de esta fecha se ha acordado sea notificado por la presente, que firmo en Linares á 26 de Enero de 1880.—Isidoro Tur. X—994

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital y refrendada por el infrascripto, se cita y emplaza nuevamente á los herederos de Doña Ignacia Morales García, de D. Marcelo de San Roman y de D. Juan Antonio Campos, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del improrrogable término de cinco días, á contestar á la demanda civil ordinaria contra los mismos, promovida por Doña Inocenta Martín Escalonilla y García Cuevas sobre liberación de varias cargas que pesan sobre la casa núm. 11 moderno de la travesía de la Ballesta de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—V. B.—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., Lorenzo Sancho. X—998

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina y Escribanía del que refrenda, se sacan á pública subasta varios frutos ultramarinos y enseres de la tienda sita en la calle de Zurita, núm. 2, en donde se hallan depositados en poder de D. Antonio Jimenez, procedentes de la testamentaria necesaria de Doña Paula Linillos, para cuyo acto se ha señalado el 28 del corriente, y hora de la una de su tarde; los cuales se hallan tasados en la cantidad de 5.040 reales y 14 céntimos, cuya suma servirá de base para la subasta, consignándose en la mesa del Juzgado para tomar parte en ella 1.670 rs.; hallándose los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario para conocimiento de los que deseen tomar parte, de ocho á doce de la mañana, Plaza del Angel, núm. 2, entresuelo izquierda.

Madrid 17 de Febrero de 1880.—V. B.—Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Saiz de Aja. X—1008

Madrid.—Palacio.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se vende en pública subasta una finca titulada Monte del Encinar, con linderos que constan en los autos, situada en término de Robledo de Chavela, y consta de 253 fanegas 374 estadales, y contiene una casa, un horno para fabricar cal, y otro para teja, con otra pequeña casa, cuya finca ha sido tasada en 10.420 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente en dicho Juzgado

de Palacio y en el de San Martin de Valdeiglesias el dia 13 de Marzo próximo, á la una de la tarde, sin que se admita postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion; siendo condicion precisa para poder interesarse en la subasta el consignar en la mesa del Juzgado la suma de 1.000 pesetas, que se devolverá al que no fuere rematante.

Lo que se anuncia por el presente para llamar licitadores. Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1880.—V.º B.º—El Juez, Galicia.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—4001

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital refrendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle Carrera de San Francisco, núm. 5, que ocupa una superficie de 3.346 piés y 89 décimos, en la cantidad de 22.209 pesetas y 3 céntimos, en que se ha sido rematada; y para su remate se ha señalado el dia 15 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala-audientia del Juzgado, hasta cuyo dia se hallarán los autos de martillado en la Escribania del actuario.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—Donato Toledo. X—999

NOTICIAS OFICIALES.

La Benéfica.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO Y DE SEGUROS.

Seccion del Ejército y Armada.

El Consejo de vigilancia de esta Seccion se ha servido disponer, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 57, 60 y 61 del reglamento, se reúna la junta general de señores asociados el viernes 27 del actual, á las ocho en punto de la noche, en el domicilio social, calle del Barquillo, núm. 24; advirtiéndole que sólo pueden asistir los que han satisfecho corrientemente sus cuotas hasta el mes inclusive de Diciembre de 1878, cuyo recibo deberán presentar como papeleta de entrada.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Director gerente, Luis R. de Rebolledo.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de vigilancia, P. de la Casa. X—996

La Aurora de España.

SOCIEDAD EN LIQUIDACION.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas en el último trimestre de 1879, y del estado de la liquidacion, se les ruega se sirvan pasarse por las oficinas de la Sociedad, calle de Relatores, números 4 y 6, piso principal, en cualquiera de los 10 dias no feriados siguientes al de la publicacion de este anuncio, de una á cinco de la tarde, donde estarán de manifiesto un estado demostrativo, así como las cuentas, documentos y antecedentes relativos á dichas operaciones.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—Los liquidadores, Gregorio de Mista.—J. María Cendoya.—Ramon Latorre. X—1002

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense y Pontevedra.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 18 de Febrero de 1880, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 17, Dia 18. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, SENSACION, PLAZA, SENSACION. Lists exchange rates for various cities like Logroño, Lora, Lugo, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE FEBRERO.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, OBLIGACIONES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLESES. Lists foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din., 48'40. París, á ocho dias vista, fr., 5'05.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Febrero de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes temperature and wind data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 18 de Febrero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO, ESTADO de la mar. Lists telegraphic reports from various locations.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'62 á 1'5 pesetas la arroba, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'63 pesetas la libra, y á 1'25 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1'4 á 1'2 pesetas la arroba, de 0'56 á 0'53 la libra, y de 1'08 á 1'26 el kilogramo.

Nota. Resas degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 489.—Carneros, 422.—Terneras, 28.—Cerdos, 293.—Total, 932.

Su peso en libras.... 164.058.—Idem en kilogramos.... 75.100.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénis. Lists tax collection points and amounts.

Se han adeudado en el dia de ayer en los fieltos de esta capital:

Table with columns: Trigo, Harina de trigo, Garbanzos. Lists grain and flour debt.

Quedan de existencias en el dia de hoy en la casa-mataderos:

Table with columns: Vacas. Lists remaining stock.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Febrero de 1880.

Anuncios.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Gabino, mártir, y Santos Alvaro y Conrado, confesores. Cuarenta Horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Gimés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Lucrecia Borgia. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El Trovador.—De madrugada.